

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Agosto de 1883

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), llegó á las cinco y media de la tarde de ayer á Zaragoza, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

#### TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

BARCELONA 23, 7'2 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el Rey hasta el confin de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la estación todas las Corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12'5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona el Rey ha sido objeto de entusiastas demostraciones, que vienen tributándosele en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud que prorrumpen en vivas apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de guarnición en esta plaza, las que anticipadamente se hallaban formadas junto á la estación.

BARCELONA 23, 12'15 tarde.—Al Presidente de Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Acabo de llegar de despedir á S. M. el Rey en el límite de la provincia. En todos los pueblos de la línea, y señaladamente en Tarrasa, Sabadell y Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovación indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12'55 tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador militar:

«A las 12'44 ha salido para Zaragoza S. M. el Rey, habiendo revisado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo después algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.»

ZARAGOZA 23, 5'46 tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«A las 5'37 de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el Rey, aclamado por inmenso gentío; habiendo sido recibido por numerosas Corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.»

IDEM ID., 7'9 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estación por el Ayuntamiento, Diputación, Comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, Centros oficiales, Autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.

El Alcalde á nombre de la población, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutación de bienvenida. Desde la estación de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputados á Cortes y Senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputación y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar,

dirigiéndose S. M. al templo del Pilar, y siendo vitoreado constantemente.»

IDEM ID., 7'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Desde Lérida á ésta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á S. M. demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revistando inmediatamente las tropas de la guarnición, y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su Rey llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.»

Mucho esperaba de la hidalguía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.»

IDEM ID., 8'30 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, después del *Te Deum* y de haber recibido á los Senadores y Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles; habiendo señalado las dos de la tarde para la recepción general.

#### Consejo de Estado.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, promovido

por Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, sobre la revocación total y definitiva, como nula y sin ningún valor ni efecto, de la concesión hecha por la Administración, y en su nombre por el Gobernador de la provincia de Cuenca, á D. Pascual López y Rodríguez, de las pertenencias de mineral de sal piedra ó gemma, sitas, con la denominación de *Santo Cristo de la Salud*, en los términos de Minglanilla y Pesquera, dejándose asimismo sin efecto toda concesión ó disfrute de demasía si lo hubiese, y en cuanto pueda empecer para estas declaraciones la Real orden de 12 de Setiembre de 1872, expedida también por el Ministerio de Fomento:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 11 de Enero de 1870, Don Pascual López Rodríguez solicitó del Gobernador civil de Cuenca, con arreglo al decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, con el título de *Santo Cristo de la Salud*, la concesión de 10 pertenencias mineras de sal piedra ó gemma que se hallaba al descubierto en una calicata que había practicado en el terreno de su propiedad, paraje llamado Inmediaciones de la Cueva de Ballesteros, término de los pueblos de la Pesquera y Minglanilla; y publicada esta solicitud en la forma legal establecida, manifestó el Alcalde de la Pesquera, al devolver el edicto que al efecto se le había dirigido, que había llegado de un modo confidencial á noticia del Ayuntamiento, que se decía por algunos que el pozo calicata hecho por D. Pascual López en una finca de su propiedad que poseía en aquel término, se hallaba dentro de la demarcación ó redonda de la mina de Minglanilla, propia del Estado, y que la distancia que mediaba entre la noria de ésta y dicho pozo era de 140 á 150 varas:

Que desestimada la oposición que hizo D. Julio Lobasto, y pasado el expediente al Ingeniero para el reconocimiento del terreno y demarcación de las pertenencias pedidas, tuvo lugar esta operación en 22 de Junio de 1871, con asistencia del Administrador de las Salinas del Estado D. Casimiro Valdés y del intere-



do D. Pascual Lopez Rodriguez, resultando del acta, que la mina demarcada lindaba por todos vientos con terreno franco, siéndole próxima por el Mediodía la redonda ó amojonamiento que por tradición y algunos datos que se conservan tiene la salina del Estado en Minglanilla, no haciéndose protesta alguna por los concurrentes, en cuya virtud el Gobernador aprobó el expediente en 22 de Junio de 1871, mandando expedir al Registrador el título de propiedad, lo cual se hizo en 22 de Agosto siguiente, acordándose también darle posesión en 14 de Setiembre del mismo año:

Que en 31 del citado Agosto la Administración económica de Cuenca comunicó al Gobernador de la provincia que en aquella dependencia se había presentado una reclamación contra la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, fundada en los graves perjuicios que ésta irrogaba al Estado, y en que no contando que se hubiera dado intervención alguna á dicha dependencia en la instrucción del expediente hasta que se mandó expedir el título de propiedad, se había dado cuenta de ello á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y solicitaba que se suspendiesen los efectos de la concesión otorgada á D. Pascual Lopez Rodriguez, lo cual se denegó por el Gobernador teniendo en cuenta que del reconocimiento practicado no resultaba que se irrogara perjuicio alguno al Estado, ni se había hecho protesta en tal sentido por el administrador de la salina que estuvo presente: que la Administración económica tenía conocimiento del expediente, por haberse hecho las publicaciones legales; que éstas no le daban otra intervención que la de expedir el título al interesado para cobrar los derechos correspondientes: que sabía la demarcación de *Santo Cristo de la Salud* por certificaciones que están unidas al expediente, expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito, y en las que aparece que se le anunció dicha operación para que fuese representada la Hacienda:

Que el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* solicitó en 31 de Julio de 1871 del Gobernador de Cuenca, que se le concediese, en el concepto de demasia, una faja de terreno que mediaba entre aquella mina y la salina del Estado, que podrían constituir como dos pertenencias; y publicada esta solicitud, se opuso á ella D. Julio Lobasto, cuya pretensión fué desestimada, por lo cual apeló de la providencia del Gobernador para ante el Ministerio de Fomento, habiéndose dictado en su consecuencia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 10 de Junio de 1872 una orden, mandando remitir el expediente al Ingeniero Jefe del distrito, para que lo tuviera presente al hacer el deslinde, acordando en 29 de Abril de aquel año, de la salina de Minglanilla y Pesquera:

Que en 6 de Marzo de 1872 significó el Ministerio de Hacienda al de

Fomento la conveniencia de que no se perjudicasen los intereses del Estado por medio de nuevas concesiones mineras sin conocimiento de aquel centro industrial, y la de anular la de *Santo Cristo de la Salud*, por existir motivo para suponer que se estaba explotando la salina del Estado, recaeando en 29 de Abril siguiente una orden que dictó la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fué comunicada al Ministerio de Hacienda, por la que, á fin de poder tramitar sin ulteriores reclamaciones las solicitudes de concesiones mineras, se comisionó al Ingeniero Jefe del distrito para que, previo el debido esclarecimiento, practicase á la mayor brevedad la demarcación de las salinas de Minglanilla y Pesquera y demás, que, siendo propiedad del Estado, no tuvieren sus límites señalados con la precisión que exigía la concesión de las mismas que, como calicatas, pudieran solicitarse.

Que mientras dicho Ingeniero reunía los antecedentes necesarios para llevar á cabo su trabajo, las Municipalidades de Minglanilla y Pesquera hicieron varias informaciones testificales para justificar los perjuicios que venia causando á las salinas la explotación de la mina *Santo Cristo de la Salud*, y acordaron por unanimidad suspender, aunque con el carácter de provisional, los trabajos de esta concesión y la venta de la sal, cuyos acuerdos se llevaron á efecto, dando cuenta de ellos al Ministerio de Hacienda, y fueron revocados por el Gobernador de la provincia de Cuenca:

Que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordó también en 4 de Julio de dicho año 1872 suspender las labores de la expresada mina; pero habiendo recurrido ante el Ministerio de Fomento el concesionario de aquella, se dictó en 12 de Setiembre siguiente una Real orden por la que se revocó la de suspensión de labores, teniendo en cuenta que, de los datos suministrados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, resultaba que la extensión y límites de las salinas los constituían las alturas divisorias de la cuenca, y encontrándose por lo tanto la demarcación de la mina *Santo Cristo de la Salud* fuera de las vertientes de aquella, quedaba ésta excluida de los límites de la del Estado; que el derecho de D. Pascual López, era Real y efectivo mediante la adquisición de un título de propiedad completamente legal, y que los perjuicios de la suspensión pudieran ser considerables por la disolución que producirían las aguas en los grandes huecos, que causarían hundimientos:

Que reunidos los datos que el Ingeniero comisionado pudo encontrar, se procedió al estudio del terreno, y anunciado en el *Boletín* de la provincia el principio de las operaciones facultativas para la demarcación de la mina, tuvo ésta lugar en 17, 18 y 19 de Diciembre de 1872, resultando del acta levantada, que la

salina del Estado demarcada contenía una superficie de 940.000 metros cuadrados, ó sean 94 hectáreas, lindantes por Noroeste con la mina *Santo Cristo de la Salud* y por los demás rumbos con terreno franco, habiendo protestado del acta el Ingeniero D. Federico Pérez Bobadilla, apoyándose en considerar perteneciente al Estado el criadero de sal reconocido, que según todos los indicios sigue sin interrupción en la misma masa, de más potencia y mayor extensión que la demarcada hácia la parte Norte. Protestaron también el Ayuntamiento y vecinos de Minglanilla, por no haberse comprendido en el terreno demarcado en la parte Norte varios pozos que se hallaba explotando D. Pascual López Rodriguez, siendo uno de ellos el llamado de Melero, alegando que en ello se inferían grandes perjuicios al Estado, pues por aquel rumbo se encuentra el gran filón de la salina:

Que remitido el expediente al Ministerio de Fomento y unido á él una solicitud que el Ayuntamiento de Minglanilla hizo en 22 de Octubre de 1872 denunciando la explotación por el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* de la salina del Estado y los grandes perjuicios que de esto se originaban al Tesoro, lo cual justificaban con información de testigos y documentos, se dispuso que informara, como así lo hizo, la Junta Superior de minería, proponiendo que se suspendieran los efectos de aquella concesión, reservándose al registrador el derecho que pudiera asistirle para la época en que el Ministerio de Fomento señalase la extensión de la salina del Estado, y que no se aprobase la demarcación que de ésta se había llevado á cabo:

Que oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, informó en el sentido de que luego que declarase el Ministerio de Hacienda que no podían reunirse otros datos que los aducidos hasta entonces para verificar el deslinde que debía comprender la salina del Estado, se procediese á nombrar una Comisión de Ingenieros que, teniendo á la vista cuantos datos pudieran allegarse al esclarecimiento del hecho en cuestión y con asistencia de los interesados, practicase aquella operación é informase después sobre lo mismo, y que procediendo la suspensión de las labores de la mina *Santo Cristo de la Salud*, podía la Hacienda nombrar un Interventor que fiscalizase el mineral que se extrajera, para hacer en su día la reclamación correspondiente:

Que con vista de los anteriores dictámenes y de haberse confirmado que existían más datos sobre demarcación de las salinas del Estado, se nombró en 20 de Marzo de 1874 por el Ministerio de Fomento una Comisión, por la que se procedió á determinar el trazado y fijación de estacas de la demarcación de la salina del Estado, cuyo acto tuvo lugar en 17 y 18 de Enero de 1866 ante el Ingeniero industrial D. Angel Ro-

drigálvarez, representante del Ministerio de Hacienda, los Alcaldes de Minglanilla y Pesquera, vecinos de estos pueblos, dos peritos concedores del terreno, el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* y representantes de los registros *María Esperanza* y *Firmeza* y *La Federal*, señalándose en la operación expresada de deslinde y demarcación á la salina mencionada el perimetro que aparece en el plano respectivo y que arroja la superficie horizontal de dos millones de metros cuadrados ó sean 200 hectáreas, que linda por todos rumbos con terreno franco, y deja dentro de sus líneas las 40 hectáreas que constituyen la mina *Santo Cristo de la Salud* y los puntos de partida de los registros *Reserva*, *María Esperanza* y *la Paz*:

Que el Ingeniero Rodrigálvarez informó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que el pozo *Santo Cristo de la Salud* se halla en el corazón del criadero de la salina del Estado, que es el mismo que se conoce con el nombre de pozo de Melero, y que se abrió fraudulentamente en el año 1837, á causa de la poca vigilancia que con motivo de la guerra civil se ejerció en las salinas, que al conceder al registrador la demarcación que solicitó vino á concedérsela constantemente la propiedad de las salinas del Estado, y que el derecho concedido al dueño de *Santo Cristo de la Salud* era un ataque al derecho del Estado anterior al de todos los denunciadores. Esta operación fué protestada por D. Pascual López Rodriguez en cuanto afectaba á la mina de que es concesionario, y cuyo dominio así del suelo como del subsuelo acreditaban los títulos que exhibió en el acto expresado, en su consecuencia, que la operación efectuada era contraria á la ley de Minas y atentatoria á su propiedad.

Y que previo dictamen de la Junta Superior facultativa de minería y de conformidad con el de la Sección de Fomento el Consejo de Estado, se dictó en 25 de Setiembre de 1876 una Real orden, por la que, según lo dispuesto en el art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859, el párrafo cuarto, artículo 86 del reglamento de 24 de Junio de 1868 y el 22 del Decreto ley de 20 de Diciembre del igual año, se declaró la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, mandándose recoger el título de propiedad expedido á favor de Don Pascual López Rodriguez, por el que se promovió contra aquella demanda en vía contenciosa; que admitida fué sustanciada por todos sus trámites, y resulta por virtud de Real decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878, publicado en la *Gaceta* del 17 de Abril siguiente, dejando sin efecto como dictada con incompetencia la Real orden de 25 de Setiembre de 1876, en cuanto se decretó la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, y mandó recoger el título al interesado, reponiendo las cosas, en lo que conviene á los efectos de dicha concesión, al



ser y estado que tenían al dictarse aquella Real orden, y reservando á la Administración el derecho que pudiera asistirle para reclamar en la vía contenciosa ante el Consejo de Estado por conducto de Mi Fiscal, si viere convenirle la revocación de la concesión precitada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 17 de Abril de 1878 se mandó por Real orden á Mi Fiscal que procediera á entablar la correspondiente demanda pidiendo la nulidad de la concesión *Santo Cristo de la Salud*, alegando al efecto los fundamentos en que se apoyaban las Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Setiembre de 1876. En su consecuencia, Mi Fiscal presentó dicha demanda contenciosa, en la que solicitó que, previa citación de Don Pascual López Rodríguez, se consulte la revocación total y definitiva como nula y sin ningún valor ni efecto, de la concesión hecha por la Administración general del Estado, y en su nombre, por el Gobernador de Cuenca, á D. Pascual López Rodríguez, de las pertenencias de mineral de sal piedra ó gemma sitas, con la denominación *Santo Cristo de la Salud*, en los términos de Minglanilla y Pesquera, dejando asimismo sin efecto to la concesión ó disfrute de demasía si la hubiere, y en cuanto pueda empecer estas declaraciones la Real orden de 12 de Setiembre de 1872, expedida también por el Ministerio de Fomento:

Que en otro escrito del 22 de Abril presentado también por Mi Fiscal, y como ampliación del anterior; pidió que se hiciera en el Registro correspondiente la anotación preventiva de *Santo Cristo de la Salud*, y que se sobreesyera en la ejecución del Real Decreto-se itencia, ó cuando menos se interviniera la explotación de dicha mina, consignándose el valor de sus productos, á responder del fallo que recaiga:

Que conferido traslado de esta demanda, acordada la anotación preventiva de la mina, y denegada la intervención pedida, se dirigió despacho al Juzgado de Motilla del Palancar, por el que se expidieron los oportunos mandamientos; de lo que resulta que se suspendió la anotación preventiva, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de la mina *Santo Cristo de la Salud*:

Que personado en autos el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de D. Pascual López Rodríguez, se le tuvo por parte, y se mandaron entregar nuevamente á Mi Fiscal para que ampliase la demanda, como en efecto lo hizo, insistiendo en su anterior pretensión, y solicitando, por medio de un otrosí, que, para justificar que las labores de las salinas nacionales llamadas Mina del Cacedial y Caño de la Pesquera, practicadas ambas antes de pretenderse y demarcarse la concesión *Santo Cristo de la Salud*, se entiende por debajo del terreno demarcado á ésta, se practicase sobre este hecho un reconocimiento pericial:

Que contestó la demanda el Licenciado Alonso Martínez con la pretensión de que se absuelva de ella á D. Pascual López Rodríguez, y que se declare válida, subsistente y eficaz la concesión de la salina *Santo Cristo de la Salud*, confirmando á aquél en su propiedad y posesión, y no se opuso á que se recibiera el pleito á prueba, con tal que esto se hiciera con citación de su parte, y fuere extensiva á las labores practicadas antes de pretenderse *Santo Cristo de la Salud*, reservándose además probar y contraprobar si lo estimaba conveniente:

Que recibido el pleito á prueba sobre el extremo indicado por Mi Fiscal tuvo lugar el reconocimiento en los días 20 y 21 de Octubre de 1880, con asistencia de D. Anselmo Sanchez Tirado, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas, acompañado del Ingeniero de los de segunda del mismo cuerpo D. Juan García del Castillo, D. José Ortega y Saenz Diente, Letrado de la Administración económica, delegado al efecto para este acto en representación de Mi Fiscal, D. Juan García Martínez, Alcalde de Minglanilla, encargado y representante local de dicha salina José Guillén, Benito Espada y Juan Manuel Garrido, dependiente del Resguardo de la misma mina, mandando el Inspector que se citara sobre el terreno al capataz ó representante de la *Santo Cristo de la Salud*, asistiendo en su lugar D. Alejandro García y Saenz de Santa María y D. Desiderio Penorrubio y Crespo, herederos que dijeron ser de D. Pascual Lopez Rodríguez concesionario de aquella. En vista de las manifestaciones hechas por los dependientes del Resguardo, se practicó la operación en la forma siguiente: desde el eje ó arbol de la escalera de coracol que sirve para bajar á la salina, se midió una línea de dos metros y 66 centímetros en dirección de 20 grados para salir á la galería del de Ingreso á las demás obras ó labores. Desde el final de dicha línea, y en dirección de 91 grados y tres cuartos, se midieron 69 metros y 17 centímetros, que terminan en el eje de otra galería. Desde el final de esta línea se tiró otra de 11 metros y 40 centímetros en dirección de 12 grados y medio, que fué á terminar en el eje de la galería llamada mina *Real*. Desde el final de esta última línea, y siguiendo la misma galería se midieron 168 metros y 44 centímetros en dirección de 93 grados y medio. Desde el fin de esta línea y en dirección de medio grado, se midieron por una galería trasversal 15 metros, y desde la terminación de estas se midieron otros 16 metros en dirección de 90 grados y cuarto, que fueron á terminar en la embocadura de la mina del *Condeal*; siguiendo la dirección de esta galería se midieron, una á continuación de otra, dos líneas, la primera en dirección de ocho grados y la segunda en la de siete y tres cuartos, con las longitudes respectivas de 19 metros y 20 centímetros

y ocho metros 80 centímetros, habiendo terminado la última en la misma testera de la galería de escombros. Desde la embocadura de mina del *Condeal* se salió con una mina de tres metros 43 centímetros de longitud en dirección de 183 grados y un cuarto hasta un punto de la mina *Real*, desde el cual se midieron por la misma galería y en dirección de 92 grados y cuarto, 18 metros y 40 centímetros hasta la embocadura de otra galería, que sin dirección alguna, se reconoció ser llamada Caño de la Pesquera. El Letrado que representaba á Mi Fiscal observó que D. José Antonio Precia los, D. Pablo Verdejo y Don Diego Cuesta, mayores de edad, casualmente allí presentes, y sobrestantes que habían sido de la mina *Nacional* desde 1848 á 1870, y por lo tanto testigos oculares de todos y cada uno de los trabajos practicados en este último período de la explotación, le acababan de manifestar libre y espontáneamente que la demarcación de las pertenencias mineras hechas con la denominación de *Santo Cristo de la Salud*, se sobrepone á la mina llamada *Condeal* en las dos terceras partes de la longitud que tienen sus labores, fundándose, para hacerlo así, en que una larga experiencia les hace conservar con exactitud los puntos que son correlativos de la superficie al fondo, y del fondo á la superficie; manifestaciones que fueron reproducidas al terminar el reconocimiento de la mina *La Pesquera*, y de las cuales protestaron los herederos de D. José Lopez Rodriguez.

Que el representante de la Hacienda pidió que se practicara la misma operación con la mina titulada *Bóveda de Eleuterio*, porque á su juicio se extendió también ésta por debajo de *Santo Cristo de la Salud*, la cual, á pesar de las protestas hechas por los herederos del concesionario López Rodriguez, se verificó en la forma siguiente: Desde el final de la última línea referida de 92° practicada al reconocer la *Pesquera*, se tiró una línea de 39 metros y 20 centímetros de longitud, y desde la terminación de ésta se midieron en dirección de 2° y 3/4 59 metros y 80 centímetros que terminaron en la testera de una galería del anchurrón llamado *Eleuterio*, haciéndose constar que el hundimiento que se advierte en este sitio y á su izquierda, que es el Norte de la mina *Nacional*, procede de los trabajos practicados en la antigüedad en el pozo llamado *Melero*, hoy *Santo Cristo de la Salud*:

Que el informe emitido por el Inspector de segunda clase Sánchez Tirado, aparece: primero, que cualquiera que sea la línea que deba ser considerada como verdadero limite Sud Sudeste de la mina *Santo Cristo de la Salud*, no han llegado á penetrar en el terreno á ésta demarcado las labores de la mina *Nacional*, que, según manifestación unánime de los concurrentes, son conocidas con los nombres de minas del *Condeal* y *Caño de la Pesquera*, y que

el punto más avanzado de esta última, que es el más próximo á aquel terreno, dista por el punto más cerca á las labores de éste 45 metros; y segundo, que en el sitio llamado *Bóveda de Eleuterio* tampoco resulta labor alguna que partiendo de él haya penetrado el terreno demarcado á la mina *Santo Cristo de la Salud*, siendo de advertir que en el cielo de dicha bóveda y á unos ocho metros de altura se descubre un hundimiento del terreno en una vaguedad inaccesible:

Y que ocurrida la defunción de D. Pascual López Rodríguez, se mostró parte á nombre de sus derecho-habientes el Licenciado Don Agustín Seto y Martinez primero, y más tarde, por revocación del mandato de este, el Doctor D. Germán Gamazo, á quien se pusieron los autos de manifiesto para que se instruyera de ellos:

Visto el Real decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878, que al dejar sin efecto, como dictada con incompetencia, la Real orden de 25 de Setiembre de 1876 en cuanto decretó la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, y mandó recoger el título al interesado, dispone que se repongan las cosas, en lo que concierne á los efectos de dicha concesión, al ser y estado que tenían al dictarse la expresada Real orden, reservando á la Administración el derecho que pueda asistirle para reclamar en la vía contenciosa ante el Consejo de Estado por conducto de Mi Fiscal, si viere convenirle la revocación de la concesión precitada:

Visto el art. 75 de la Ley de 6 de Julio de 1859, vigente por no haberlo alterado el Decreto ley de Diciembre de 1868, según el cual quedan reservadas al Estado, entre otras, «las mismas de sal que actualmente benefician en diferentes puntos del Reino:»

Visto el art. 76 de la misma Ley, por el que se dispone que «conservarán estas minas la misma extensión de terreno que tienen en el día, y por el Ministerio de Fomento, previo expediente y con audiencia de las Autoridades á quienes se crea oportuno consultar, se señalará la de aquellas cuyos límites no están aun fijados de una manera precisa y conocida:»

Visto el art. 77 de la misma Ley, que dispone que «dentro del perímetro de las minas reservadas al Estado nadie podrá abrir calicata ni hacer explotaciones sino por orden y cuenta del Gobierno, y que tampoco podrán hacerse concesiones de pertenencias de minas ó escoriales dentro de los mismos linderos:»

Considerando que el Real Decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878 resolvió definitivamente la cuestión de competencia, y señaló á la Administración el camino legal que debía si entendía que la concesión minera *Santo Cristo de la Salud* había causado perjuicio á los intereses y derechos del Estado por todo lo cual la única cuestión que en este pleito



se ventila es si han existido ó no semejantes perjuicios:

Considerando que de las pruebas practicadas y reunidas á los autos, resulta que las pertenencias de sal gemma concedidas á D. Pascual Lopez por el Gobernador de Cuenca, bajo la denominación de *Santo Cristo de la Salud*, están señaladas en el terreno de las salinas que el Estado posee en los términos de Minglanilla y Pesquera, de tal suerte que la explotación hecha por el concesionario de la sal gemma viene á practicarse en las mismas minas del Estado:

Considerando que los artículos 75, 76 y 77 de la ley de Minas antes citados, reconocen al Estado la propiedad de todas las minas de sal que beneficia en los distintos puntos del Reino; manda que se fijen los linderos de una manera precisa y clara en aquellas que no lo estén, y ordena que no se pueden abrir calicatas ni hacer concesiones de pertenencias mineras dentro de los mismos terrenos.

Considerando que aparece probado en el expediente que la mina de sal gemma que el Estado tenía en los términos de Minglanilla y Pesquera o tenían fijados sus límites de una manera precisa y conocida; que en el mismo expediente se han practicado las operaciones necesarias para determinarlos y que resultan enclavadas las 10 pertenencias concedidas á D. Pascual Lopez dentro del terreno de la mina del Estado:

Considerando que uno de los más importantes extremos resueltos por la Real orden de 25 de Setiembre de 1876, fué la aprobación del deslinde practicado solemnemente en las salinas del Estado en Minglanilla y Pesquera y habiéndose limitado el Real Decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878 á dejar sin efecto aquella Real orden, solo en cuanto decretó la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud* y mandó recoger el título al interesado, es incontestable que la misma Real resolución de 1876 quedó firme y subsistente en la parte en que aprobó el deslinde y demarcación de que se ha hecho mérito:

Considerando que la facultad otorgada al Gobierno para hacer concesiones mineras, está limitada por la prohibición de la Ley de concederlas dentro de los límites de las minas del Estado, cuando sean conocidos, ó de los que lleguen á señalarse á aquellas en las cuales la determinación de linderos no se hubiere verificado:

Considerando que el Gobernador de Cuenca, al otorgar la concesión de la mina *Santo Cristo de la Salud* en terreno de la de Minglanilla, sin haberse fijado antes los linderos de ésta con arreglo á la Ley, no pudo conceder á D. Pascual López derecho alguno, porque lo prohibían terminantemente los artículos 75, 76 y 77 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859;

Y considerando que todos los actos posteriores realiza los por el conce-

sionario, encaminados á asegurar la subsistencia de la concesión de la mina de que se trata, no pueden producir efecto alguno legal á consecuencia del vicio de que adolecía la concesión, base y fundamento de todos ellos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Buena-ventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos y D. Dámaso de Acha,

Vengo en revocar, como nula y sin ningún valor ni efecto, la concesión hecha por la Administración general del Estado, y en su nombre por el Gobernador de Cuenca, á Don Pascual López Rodríguez, de las 10 pertenencias mineras de sal gemma con la denominación *Santo Cristo de la Salud*, en los términos de Pesquera y Minglanilla de dicha provincia, dejando también sin efecto toda concesión ó disfrute de demasías, si las hubiere, dentro de los límites señalados á dicha mina del Estado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Sección de Fomento.

#### *Negociado de aguas.*

Visto el expediente seguido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Eduardo Hernan Gomez, en concepto de apoderado del Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca, concesionario del Canal de Valladolid.

Resultando que por el perito de la empresa en conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se procedió al deslinde y aprecio de una tierra de D. Antonio Sanchez Arcilla, sita en término municipal de Tudela de Duero, al pago del

Pescadero, de 1.<sup>a</sup> calidad y cabida de 23 áreas, 92 centiáreas, destinadas á la producción de cereales de la que ha de espropiarse 10 áreas, 58 centiáreas que se valoran con toda clase de indemnizaciones por daños y perjuicios, y el 3 por 100 del precio de afección en ciento treinta pesetas; que dado traslado al interesado propietario Sr. Sanchez Arcilla, este por medio de su perito presentó nueva hoja justipreciando las 10 áreas 58 centiáreas que se han de ocupar en 304 pesetas, fundándose para ello en las buenas condiciones productivas de la finca y en los grandes perjuicios que se han de originar al resto de la misma, con la construcción del indicado Canal, disminuyendo por esta razón en gran parte su renta, y haciendo mas difícil la entrada en ella para las labores y recolección de frutos.

Resultando que en vista de la desconformidad de las partes y con el fin de zangar la diferencia de 174 pesetas que existe entre ambas tasaciones, se acordó la reunión que previene el art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, la cual tuvo lugar con resultado negativo.

Resultando que nombrado perito tercero por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, previa aceptación en solemne forma, y con vista de los antecedentes necesarios, se procedió por el mismo al reconocimiento de la tierra en cuestión, hallándose conforme en la calidad, destino y producción de la finca, con la opinión de los otros peritos, pero no con el precio señalado á la misma, en particular por el del propietario, que es bastante superior al de las mejores huertas, no guardando tampoco relación con la riqueza imponible de 21 pesetas 51 céntimos en que está amillarada, que no siendo notables los perjuicios que se ocasionan al predio por quedar el resto de este por el lado del pueblo, prescindiendo además de los beneficios que en su día puede obtener, convirtiéndola en tierra de regadío, valora las 10 áreas 58 centiáreas de expropiación con inclusión de los perjuicios y 3 por 100 de afección en ciento ochenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos; que oída la Comisión provincial, esta Corporación en sesión de 9 del corriente acordó manifestar su conformidad con la tasación dada por el perito tercero que á su juicio consideraba la mas equitativa y justa.

Considerando que si los peritos de ambas partes y lo mismo el tercero están conformes en la clasificación del terreno de que se trata no debiera resultar la diferencia que aparece entre las hojas de los primeros, á no señalar como señala el perito del propietario productos tan exagerados, que ni aun alcanzan las

mejores huertas segun manifiesta el tercero, por cuya razón no guarda tampoco proporción ni con mucho la materia imponible señalada á la indicada finca.

Considerando que si bien pueden irrogarse algunos perjuicios con motivo de la construcción del Canal, estos no son tan notables como se dice por quedar el resto de la finca del lado del pueblo y poder obtener el beneficio de regadío; he resuelto de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial aceptar en todas sus partes la valoración dada por el perito tercero D. Gerónimo Ortiz de Urbina ascendente á la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos incluidos los perjuicios y el 3 por 100 del precio de afección.

Valladolid 21 de Abril de 1883.—El Gobernador, José Maria Diaz.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Valladolid 23 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM. 1556.

### *Alcaldía constitucional de Serrada.*

El día 21 del corriente al anoecer, se desapareció de la dehesa de San Martin del Monte, anejo á esta villa, una bucha de 27 meses de edad, rucia oscura, preñada, ya para parir, de alzada regular y de la propiedad de Blas Vaquero, guarda de dicha dehesa, á quien se entregará caso de ser habida.

Serrada Agosto 23 de 1883.—El Alcalde, Francisco Moyano.—D. S. O. Agustín T. Vergara, Secretario.

## ANUNCIO.

Conforme á lo que dispone el Real decreto de 22 de Julio de 1864, se convoca para el segundo ejercicio de las oposiciones á las plazas de Médicos Cirujanos provinciales, con destino á la asistencia de los enfermos del Hospital de la Resurrección á los señores opositores D. Toribio Laforga, D. Atanasio Bachiller, Don Manuel Alvarez, D. Manuel Velicia, D. Federico Collera, D. Santiago Iñigo, D. Ignacio del Mazo, D. Adolfo Monfledo, D. Francisco Rico, Don Pablo Lacort, D. Ramon Conde Presmanes.

El citado ejercicio tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las ocho en punto de la mañana en el Anfiteatro bajo de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Valladolid 24 de Agosto de 1883.—El Secretario, Dr. Eduardo Ledo.

VALLADOLID:

*Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados*  
DE LEONARDO MIÑON,  
Despacho Acera de San Francisco núm. 11.  
Talleres Perú 17. duplicado.